

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Radicado CE-19079 fechada el 03 de noviembre de 2021, el señor **GUILLERMO DE JESÚS MURILLO GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.287.111, solicito ante La Corporación **UNA CONCESIÓN DE AGUAS**, para uso Doméstico Complementario, Riego y Pecuario, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-47251, ubicado en la vereda La Compañía del municipio de San Vicente Ferrer-Antioquia.

2-Mediante Oficio CS-10053-2021 del 05 de noviembre del año en curso, La Corporación le requirió a la parte allegara el Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua - PUEAA en el formato F-TA-84, en el término de un mes contado a partir de la comunicación del Oficio.

3-Mediante Radicado CE-20286-2021 fechado el 23 de noviembre de 2021, la parte interesada solicita lo siguiente:

“Por medio de la presente, le solicito amablemente la devolución total de la consignación por motivo del trámite de concesión de aguas superficiales, ya que se efectuó y verificó la medida del área y esta es inferior a una hectárea, lo cual aplica registro de usuario sin realizar el cobro.

Cabe resaltar que dicha consignación se realizó en días anteriores sin obtener la medida correspondiente.”

4-En el expediente se encuentra una liquidación por servicios número 12958, por un valor de \$1.099.316, además se anexa un recibo de caja número 109331, una vez se constató con la financiera de La Corporación el único pago realizado por el interesado es el del recibo de caja.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta el Radicado **CE-20286-2021** fechado el 23 de noviembre de 2021, donde se solicita la devolución del dinero y a lo cual Cornare no le dio inicio al trámite, se procederá a realizar dicha devolución y al archivo definitivo del expediente ambiental número **05.674.02.39249**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental número **05.674.02.39249**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **GUILLERMO DE JESÚS MURILLO GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.287.111, que para la devolución del dinero cancelado mediante el recibo de caja número 109331, la suma de un millón noventa mil pesos (\$ 1.090.000), deberá allegar certificación bancaria de la cuenta donde se consignará el valor a reintegrar con destino a la Unidad Financiera de La Corporación, haciendo referencia al presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR Y ORDENAR a la Oficina Financiera de la Corporación, el reintegro de la suma de dinero pagada por concepto de liquidación de servicios mediante el recibo de caja número 109331, a nombre del señor **GUILLERMO DE JESÚS MURILLO GALEANO**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **GUILLERMO DE JESÚS MURILLO GALEANO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.674.02.39249

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 25/11/2021

Asunto: Concesión de Aguas - Archivo de Expediente.

